

LEY 8.901

La Plata, 12 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.061-63.289/70 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Modificase el destino asignado por Ley número 6.974 a las fracciones donadas a la Municipalidad de La Plata, ubicadas en la localidad de City Bell, jurisdicción del partido de La Plata, identificadas catastralmente como: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 35, Parcelas 3, 7, 8, 9, 13 y 14 y Circunscripción VI, Sección H, Quinta 41 y establécese el de reservas municipales destinadas a fines públicos.

Art. 2º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º Modificase el destino asignado por Ley número 6.974 a la fracción donada a la Municipalidad de La Plata, ubicada en la localidad de City Bell, jurisdicción del partido de La Plata, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Quinta 52 y establécese el de bien común y promoción social.

Art. 4º Autorízase a la Municipalidad de La Plata a donar al Club Banco de la Provincia de Buenos Aires, la fracción de tierra descripta en el artículo anterior, con destino a campo de deportes.

Art. 5º La Municipalidad de La Plata, en la Ordenanza de donación que dicte de conformidad a las disposiciones de los artículos 55 y 56 del Decreto Ley 6.769/958 deberá establecer que:

a) El Club Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá a disposición del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, y/o de la Municipalidad de La Plata durante veinticinco (25) horas semanales, las instalaciones que se donen.

b) Si la donataria no cumpliera con los cargos impuestos se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Municipalidad de La Plata, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

c) En caso de disolución de la entidad donataria, el bien donado se retrotraerá al dominio de la donante.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos uno (8.901).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por Ley 8.974 sancionada en el año 1964, se donaron a la Municipalidad de La Plata, tres fracciones de tierra fiscal con destino a Cementerio, Corralón y Delegación Municipal.

El artículo 2º de la citada ley establecía un plazo de cinco años para que la donataria afectara los bienes al destino fijado. En virtud de ello, y en función de los estudios realizados por la Municipalidad, se apreció como totalmente incompatible con el desarrollo urbano que se había operado en la zona, otorgar el destino previsto por ley.

El motivo expuesto determinó que la donataria solicitara, con relación a dos parcelas, la modificación del destino original fijándose el de "fines públicos". Respecto a la tercera fracción, cedida en forma precaria al Club Banco de la Provincia de Buenos Aires, atento las mejoras realizadas por la mencionada entidad y la utilización que de ella realizan los establecimientos educativos de la zona, se autoriza a la Municipalidad de La Plata para proceder a su donación, cumplimentándose así las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Publicación B. O.: 17-10-77.